

Medellín, diciembre 01 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.379 - 58 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones noviembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025061010812	Noviembre 28	3	2025061010833	Noviembre 28	32
2025061010815	Noviembre 28	11	2025061010835	Noviembre 28	35
2025061010818	Noviembre 28	19	2025061010849	Noviembre 28	38
2025061010820	Noviembre 28	22	2025061010853	Noviembre 28	43
2025061010825	Noviembre 28	26	2025061010872	Noviembre 28	48
2025061010827	Noviembre 28	29	2025061010987	Noviembre 28	53

República de Colombia



Radicado: S 2025061010812

Fecha: 28/11/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)**, del Municipio de **GIRARDOTA** – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

Que de conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

Que de acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

Que el artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN - DANE 305308000520**, del Municipio de **GIRARDOTA** Departamento de Antioquia"

caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

Que el artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

Que la Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

Que la Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

Que el establecimiento educativo privado, **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)**, propiedad de la **PARROQUIA DE GIRARDOTA**, ubicada en la calle 7 18-92 del Municipio de Girardota – Antioquia, Teléfono (604) 4244100, Correo electrónico: contacto@lapresentaciongirardota.edu.co, en jornada Diurna única, Calendario A, numero de **DANE: 305308000520**, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN - DANE 305308000520**, del Municipio de **GIRARDOTA** Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	19444	30/12/2002
Jardín	19444	30/12/2002
Transición	19444	30/12/2002
Primero	19444	30/12/2002
Segundo	19444	30/12/2002
Tercero	19444	30/12/2002
Cuarto	19444	30/12/2002
Quinto	19444	30/12/2002
Sexto	19444	30/12/2002
Séptimo	19444	30/12/2002
Octavo	19444	30/12/2002
Noveno	19444	30/12/2002
Décimo	19444	30/12/2002
Undécimo	19444	30/12/2002

Que el señor **JUAN PABLO CARMONA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70325499, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)**, a través del aplicativo EVI y mediante radicados N°2025010542942 del 08 de octubre de 2025 y N°2025010584123 del 29 de octubre de 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada** para Jornada Diurna Única.

Que revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Que en la revisión de La Vigencia 2025, no se encontró diferencias de estudiantes, comparando el EVI 2024 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo.

Grado	No. Estudiantes EVI 2025	Nro. estudiantes SIMAT Ago. 2025	Diferencia # Estudiantes
Pre jardín	0	0	0
Jardín	17	17	0
Transición	46	46	0
Primero	59	59	0
Segundo	57	57	0
Tercero	49	49	0
Cuarto	46	46	0
Quinto	55	55	0
Sexto	36	36	0
Séptimo	27	27	0
Octavo	41	41	0
Noveno	32	32	0
Décimo	24	24	0
Undécimo	19	19	0

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN - DANE 305308000520**, del Municipio de **GIRARDOTA** Departamento de Antioquia"

Que en cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°7 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo - El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base, se debe tener en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como:

- Una tabla para punzar y amasar, para los grados Prejardín, Jardín y Transición, **NO SERÁ APROBADA**, debido a que se debe especificar de manera detallada las características de este elemento.
- Cinco metros de lentejuelas, para los grados Prejardín, Jardín y Transición, **NO SERÁN APROBADOS**, toda vez que este material puede ser adquirido al momento de desarrollar la actividad escolar
- Un sacudidor marcado, para grado Primero, **NO SERÁ APROBADO**, puesto que no deberán ser tenidos en cuenta como sujeto de pedido a los estudiantes del establecimiento educativo, ya que estos implementos no se ajustan a la normativa vigente como objetos pedagógicos, y, por lo tanto, no se podrá hacer transferencia de estas responsabilidades de la administración hacia los estudiantes según el artículo 14 de la Resolución Nacional 019805 del 30 de septiembre de 2025.
- Un ábaco abierto y dentro de una bolsa de tela, para el grado Primero, **NO SERÁ APROBADO**, debido a que este puede ser adquirido en la medida en que sea requerido para el desarrollo de las actividades escolares.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, es importante resaltar que la lista de útiles debe ser incluida en el acta de aprobación de tarifas educativas de cada año. A demás, se le recuerda al establecimiento educativo con respecto al uniforme escolar, que la Directiva Ministerial N°07 de 2010, dispone que los establecimientos educativos con la aceptación de los padres de familia, deben incluir en el manual de convivencia la regulación sobre la utilización de uniformes escolares, y este solo se podrá exigir para el uso diario y para actividades de educación física, recreación y deporte. El no portarlo por condiciones económicas no será causal para negar el cupo o la asistencia del estudiante al establecimiento educativo.

Que el **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN** cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026: Incremento básico IPC (5.10%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada (0,83%) y política de inclusión (0,3%) para un total de **6.73%** para el año 2026. Sin embargo, en concordancia con el acta de aprobación del Consejo Directivo N°01 del 08 de octubre de 2025, se procederá a autorizar un porcentaje del **26%** para el primer grado, y un porcentaje del **6,43%** para los siguientes grados.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN - DANE 305308000520**, del Municipio de **GIRARDOTA** Departamento de Antioquia"

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del régimen de **Libertad Regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)**, de propiedad de **PARROQUIA DE GIRARDOTA**, ubicada en la Calle 7 18-92 del Municipio de Girardota - Antioquia, Teléfono: (604) 4244100, correo electrónico contacto@lapresentaciongirardota.edu.co , en jornada **DIURNA UNICA**, calendario A, número de DANE: **305308000520**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2026, el primer grado autorizado es Prejardín:

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
26%	Primer Grado	"Parágrafo 2. Resolución del Ministerio de Educación N° 019805 Del 30 De septiembre 2025, Artículo 6. Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado".
6.43%	Siguientes Grados	"Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior". Resolución del Ministerio de Educación N° 019805 Del 30 De Septiembre 2025, artículo 6.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2026 - Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 6.199.059	\$ 619.906	\$ 5.579.153	\$ 557.915
Jardín	\$ 5.236.237	\$ 523.624	\$ 4.712.613	\$ 471.261
Transición	\$ 4.492.690	\$ 449.269	\$ 4.043.421	\$ 404.342
Primero	\$ 4.045.579	\$ 404.558	\$ 3.641.021	\$ 364.102

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN - DANE 305308000520, del Municipio de GIRARDOTA Departamento de Antioquia"

Segundo	\$ 3.974.178	\$ 397.418	\$ 3.576.760	\$ 357.676
Tercero	\$ 3.890.638	\$ 389.064	\$ 3.501.574	\$ 350.157
Cuarto	\$ 3.890.638	\$ 389.064	\$ 3.501.574	\$ 350.157
Quinto	\$ 3.890.638	\$ 389.064	\$ 3.501.574	\$ 350.157
Sexto	\$ 3.689.248	\$ 368.925	\$ 3.320.323	\$ 332.032
Séptimo	\$ 3.689.248	\$ 368.925	\$ 3.320.323	\$ 332.032
Octavo	\$ 3.689.248	\$ 368.925	\$ 3.320.323	\$ 332.032
Noveno	\$ 3.689.248	\$ 368.925	\$ 3.320.323	\$ 332.032
Décimo	\$ 3.689.248	\$ 368.925	\$ 3.320.323	\$ 332.032
Undécimo	\$ 3.689.248	\$ 368.925	\$ 3.320.323	\$ 332.032

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2025 las siguientes tarifas

Concepto Otros cobros periódicos	Grados	Valor 2026 exacto
Recreando la lectura La aventura de leer	5° a 10°	\$ 102.786
Recreando la lectura La aventura de leer	11°	\$ 102.786
Derecho de grado	11°	\$ 188.870
Certificados de estudio (copias adicionales)	Todos	\$ 8.000

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES: Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara y entendible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen

“Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN - DANE 305308000520**, del Municipio de **GIRARDOTA** Departamento de Antioquia”

estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.

- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionaran a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los estudiantes que opten por realizarlas.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje que se realiza a los estudiantes.

Concepto extracurriculares	Grados	Valor 2026
Inglés A1	Prejardín a quinto	\$ 859.460
Inglés A1	Sexto a undécimo	\$ 673.565
Inglés A2	Prejardín a quinto	\$ 859.460
Inglés A2	Sexto a undécimo	\$ 673.565
Inglés B1	Prejardín a quinto	\$ 859.460
Inglés B1	Sexto a undécimo	\$ 673.565
Inglés B2	Prejardín a quinto	\$ 859.460
Inglés B2	Sexto a undécimo	\$ 673.565
Inglés C1	Prejardín a quinto	\$ 723.000
Inglés C1	Sexto a undécimo	\$ 723.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

El establecimiento educativo denominado, **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN - DANE 305308000520**, del Municipio de **GIRARDOTA** Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO PARROQUIAL NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN (DANE 305308000520)** del Municipio de Girardota - Antioquia.

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

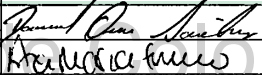
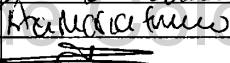
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Asuntos Legales		25/11/2025
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitario Asuntos Legales		25/11/25
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		25/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061010815

Fecha: 28/11/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER - DANE: 305154002036**, del Municipio de CAUCASIA - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E) ,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000214 del 10 de octubre del 2025.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER - DANE: 305154002036, del Municipio de CAUCASIA - Departamento de Antioquia, Departamento de Antioquia.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER - DANE: 305154002036, del Municipio de CAUCASIA - Departamento de Antioquia, Departamento de Antioquia.

EL TESORO DEL SABER, de propiedad de la CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO, ubicado en la Calle 11A con Carrera 23B y Calle 10 con Carrera 26, Mirador de Valverde del Municipio de CAUCASIA, Teléfono: (604) 8392925, correo electrónico: corpoesparro@yahoo.com. en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE: 305154002036, ofrece los siguientes grados:

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Preescolar-Prejardin	1446	19/02/2003
Prescolar- Jardín	1446	19/02/2003
Preescolar-Transición	1446	19/02/2003
Básica Primaria 1°	1446	19/02/2003
Básica Primaria 2°	1446	19/02/2003
Básica Primaria3°	1446	19/02/2003
Básica Primaria 4°	1446	19/02/2003
Básica Primaria 5°	1446	19/02/2003
Básica secundaria 6°	1446	19/02/2003
Básica secundaria 7°	1446	19/02/2003
Básica secundaria 8°	1446	19/02/2003
Básica Secundaria 9°	1446	19/02/2003
Media Academia y militar 10°	1446	19/02/2003
Media Academia y militar 11°	1446	19/02/2003

El señor DIEGO ARMANDO PULIDO ESCOBAR, en calidad de establecimiento denominado COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER, presentó a través del aplicativo EVI y el radicado 2025010574583 del 24/10/2024 la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada por Certificación de Calidad para la jornada MAÑANA Y TARDE.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER - DANE: 305154002036, del Municipio de CAUCASIA - Departamento de Antioquia, Departamento de Antioquia.

En el aplicativo EVI 2024, **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER - DANE:305154002036**, presentó autoevaluación para la Jornada para la jornada COMPLETA, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°1446 del 12 de febrero de 2003, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. - Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. - El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base. Por lo cual, teniendo en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como:

EL COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER - DANE:305154002036, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), Adicional x puntaje fecode (2.2%%) Política de inclusión (0,3%), índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Libertad regulada Acreditación de Calidad (1,00%), para un total de 9.1 para el año 2026. Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°05 del 08 de octubre de 2025, se procederá a autorizar un incremento de 9,1% para los programas del año 2026.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Vigilada por certificación o acreditación de calidad**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER propiedad de LA CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO, ubicado en la Calle 11A con Carrera 23B y Calle 10 con Carrera 26, Mirador de Valverde del

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER - DANE: 305154002036, del Municipio de CAUCASIA - Departamento de Antioquia, Departamento de Antioquia.

Municipio de Caucaasia, correo electrónico: corpoesparro@vahoo.com. en jornada MANANA Y TARDE, calendario A, número de DAÑE: 305154002036, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad para el año académico 2026.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
9,1%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo 11.
9,1 %	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **COLEGIOMILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER - DANE: 305154002036**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores:

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Preescolar- Prejardin	\$ 4.845.130	\$ 484.513	\$ 4.360.617	\$ 436.062
Prescolar- Jardín	\$ 4.845.130	\$ 484.513	\$ 4.360.617	\$ 436.062
Preescolar- Transición	\$ 4.845.130	\$ 484.513	\$ 4.360.617	\$ 436.062
Básica Primaria 1°	\$ 4.845.130	\$ 484.513	\$ 4.360.617	\$ 436.062

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER - DANE: 305154002036, del Municipio de CAUCASIA - Departamento de Antioquia, Departamento de Antioquia.

Básica Primaria 2°	\$ 4.845.130	\$ 484.513	\$ 4.360.617	\$ 436.062
Básica Primaria3°	\$ 4.845.130	\$ 484.513	\$ 4.360.617	\$ 436.062
Básica Primaria 4°	\$ 4.845.130	\$ 484.513	\$ 4.360.617	\$ 436.062
Básica Primaria 5°	\$ 4.845.130	\$ 484.513	\$ 4.360.617	\$ 436.062
Básica secundaria 6°	\$ 4.845.130	\$ 484.513	\$ 4.360.617	\$ 436.062
Básica secundaria 7°	\$ 4.845.130	\$ 484.513	\$ 4.360.617	\$ 436.062
Básica secundaria 8°	\$ 4.845.130	\$ 484.513	\$ 4.360.617	\$ 436.062
Básica Secundaria 8°	\$ 4.845.130	\$ 484.513	\$ 4.360.617	\$ 436.062
Básica secundaria 9°	\$ 4.845.130	\$ 484.513	\$ 4.360.617	\$ 432.306
Media Academia y militar 10°	\$4.830.396	\$ 480.340	\$4.323.057	\$ 432-306
Media Academia y militar 11°	\$4.356.634	\$484.070	\$4.356.634	4435.663

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2025
Salidas pedagógicas	1° a 11°	\$ 77.021
Certificados y constancias, carnet estudiantil	1° a 11°	\$ 26.701
Derechos de grado	Media Grado 11°	\$ 108.229
Orientación Militar	Básica primaria de 1° a 5° y básica secundaria de 6° a	\$ 258.624

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER - DANE: 305154002036, del Municipio de CAUCASIA - Departamento de Antioquia, Departamento de Antioquia.

	8°	
Instrucción Militar	Básica secundaria militar grado 9° y media militar grados 10° y 11	\$ 2.080.477

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER - DANE: 305154002036** del Municipio de CAUCASIA.

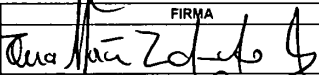
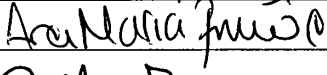
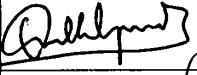
ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO MILITAR CENTRO EDUCATIVO EL TESORO DEL SABER - DANE: 305154002036, del Municipio de CAUCASIA - Departamento de Antioquia, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO GIRALDO NARANJO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		14/11/2025
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		14/11/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		26 Nov 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27 nov. 2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2025061010818

Fecha: 28/11/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por medio de la cual se aclara la Resolución 2025061004094 del 29 de octubre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR DANE: 305376800020**, del Municipio de LA CEJA – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2024090000199 del 30 de agosto del 2024, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso,

"Por medio de la cual se aclara la Resolución 2025060949295 del 30 de septiembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO LEKGS - DANE: 405664800004**, del Municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS** – Departamento de Antioquia"

por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto

de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

La Resolución Nacional N° 016763 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

Por medio de la Resolución 2025061004094 del 29 de octubre de 2025, se autorizó el régimen y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2025 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR DANE: 305376800020, del Municipio de LA CEJA Departamento de Antioquia.

A través de correo electrónico, la señora María Aurora Gómez Moreno actuando en calidad de rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR pone en conocimiento ante esta Secretaria que se cometió un error de transcripción en el párrafo 15 de la resolución y a su vez solicita que el mismo sea subsanado para efectos de claridad.

Que revisada la petición se verificó que se cometió un error de digitación en el párrafo 15 de la parte motiva de la precitada resolución indicando un domicilio que no guarda relación con la realidad jurídica, por la anterior se hace necesario aclarar que el municipio donde se encuentra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR DANE: 305376800020 es el Municipio de LA CEJA y no el municipio de Girardota como se indicó en la resolución.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E),

“Por medio de la cual se aclara la Resolución 2025060949295 del 30 de septiembre de 2025, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO LEKGS - DANE: 405664800004**, del Municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS** – Departamento de Antioquia”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: aclarar el párrafo 15 de la parte motiva de la Resolución 2025061004094 del 29 de octubre de 2025, el cual quedará así:

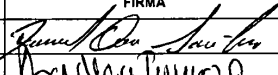
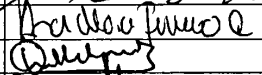
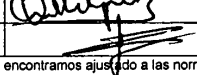
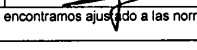
*“En el aplicativo EVI 2024, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR, DANE: 305376800020, del Municipio de **LA CEJA** - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada Nocturna, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°09971 del 9 de mayo de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada”.*

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA VIVIR UN MUNDO MEJOR, DANE: 305376800020** del Municipio de **LA CEJA** – Antioquia, haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría.

ARTICULO TERCERO: Los demás párrafos y artículos de la Resolución 2025061004094 del 29 de octubre de 2025 que no fueron objeto de modificación continuarán con su vigencia, extensión y efectos jurídicos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniel Ossa Sánchez Profesional Universitario		19/11/2025.
Revisó:	Ana Maria Franco Cárdenas Profesional Universitario		19/11/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario		26 Nov 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27 NOV 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061010820

Fecha: 28/11/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2025 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES** del municipio no certificado de **Yarumal y Yolombo – Antioquia**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, (E)

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de Septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2025.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

Que el **CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES** del municipio no certificado de **Yarumal y Yolombo** – Antioquia, cuenta licencia de funcionamiento mediante Resolución Departamental N° 000705 del 24/03/1998, 006933 del 30/07/1999, 001979 del 25/02/2005, 0093621 del 18/05/2010, que modifica la resolución Departamental 000705 del 24/03/1998, la 0093622 del 18/05/2010, que modifica la resolución Departamental 006933 del 30/07/1999, la S2020060058943 del 5/08/2020, para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el municipio de **Yarumal y Yolombo**.

Que el **CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES** del municipio no certificado de Yarumal y Yolombo – Antioquia, tiene registrado el programa mediante Resolución Departamental 007725 del 20/08/1999, 002304 del 15/04/2004, 0097023 del 15/07/2010, 0087021 del 15/07/2010, S2017060041381 del 20/02/2017 y la resolución S2023060049824 del 10/04/2023, por medio de la cual se renuevan los programas otorgados en la Resolución S2017060041381 del 20/02/2017, para ofertar los servicios educativos en la sede de Yolombo ubicada en la calle Colombia N° 20-166, teléfonos 6048654704 y 3167829997 email cedes@cedes.edu.co y en la sede de Yarumal en la carrera 22 N°14-22, telefonos 6048539130 y 3128669806 cedes@cedes.edu.co de los municipios no certificados de **YARUMAL y YOLOMBO**, Departamento de Antioquia. Los programas aprobados son:

SEDE / MUNICIPIO / DIRECCION	DENOMINACION DEL PROGRAMA	SEDE / MUNICIPIO / DIRECCION
YOLOMBO calle Colombia N° 20-166 YARUMAL carrera 22 N°14-22	Técnico laboral auxiliar en Enfermería	YOLOMBO calle Colombia N° 20-166 YARUMAL carrera 22 N°14-22
YOLOMBO calle Colombia N° 20-166 YARUMAL carrera 22 N°14-22	Técnico laboral auxiliar en Salud oral	YOLOMBO calle Colombia N° 20-166 YARUMAL carrera 22 N°14-22
YOLOMBO calle Colombia N° 20-166 YARUMAL carrera 22 N°14-22	Técnico laboral auxiliar en servicios farmacéuticos	YOLOMBO calle Colombia N° 20-166 YARUMAL carrera 22 N°14-22
YOLOMBO calle Colombia N° 20-166 YARUMAL carrera 22 N°14-22	Técnico laboral auxiliar administrativo en Salud	YOLOMBO calle Colombia N° 20-166 YARUMAL carrera 22 N°14-22

Que el señor **SIMON FELIPE BARRERA CARDONA**, Representante Legal del Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES** de los municipios no certificados de **YARUMAL y YOLOMBO** – Antioquia, comunicó mediante mercurio 2025010060562, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos del año 2025.

Que teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo

por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES** del municipio no certificado de **YARUMAL y YOLOMBO – Antioquia** para el año 2025.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: : Fijar formalmente para el año 2024, al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES** de los municipios no certificados de **YARUMAL y YOLOMBO**, Departamento de Antioquia, los costos educativos a cobrar para los programas renovados mediante Resolución Departamental S2023060049824 del 10/04/2023, para ofertar los servicios educativos en la sede de Yolombo ubicada en la calle Colombia N° 20-166, teléfonos 6048654704 y 3167829997 email cedes@cedes.edu.co y en la sede de Yarumal en la carrera 22 N°14-22, teléfonos 6048539130 y 3128669806 cedes@cedes.edu.co de los municipios no certificados de **YARUMAL y YOLOMBO**, Departamento de Antioquia, con un incremento del IPC del 9.28%, aplicado de la siguiente manera:

SEDE / MUNICIPIO / DIRECCION	DENOMINACION DEL PROGRAMA	# DE SEMESTRE	Porcentaje de incremento	Costo por cada nivel aprobado para el año 2025
YOLOMBO calle Colombia N° 20-166	Técnico auxiliar Enfermería laboral en	2	5,20%	\$ 7.461.956
YARUMAL carrera 22 N°14-22				
YOLOMBO calle Colombia N° 20-166	Técnico auxiliar Enfermería laboral en	3	5,20%	\$ 7.461.955
YARUMAL carrera 22 N°14-22				
YOLOMBO calle Colombia N° 20-166	Técnico auxiliar en Salud oral laboral	3	5,20%	\$ 7.461.956
YARUMAL carrera 22 N°14-22				
YOLOMBO calle Colombia N° 20-166	Técnico auxiliar en servicios farmacéuticos laboral	3	5,20%	\$5.952.289
YARUMAL carrera 22 N°14-22				
YOLOMBO calle Colombia N° 20-166	Técnico auxiliar laboral	3	5,20%	\$5.952.289

YARUMAL carrera 22 N°14-22	administrativo en Salud			
YOLOMBO calle Colombia N° 20-166	Técnico laboral auxiliar en Enfermería	3	5,20%	
YARUMAL carrera 22 N°14-22				\$5.952.289

PARÁGRAFO: CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES, instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del municipio no certificado de La Ceja del Tambo – Antioquia, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

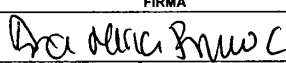
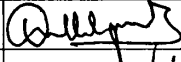
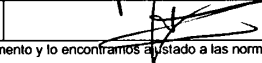
ARTÍCULO CUARTO: La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES** del municipio no certificado de **YARUMAL y YOLOMBO**. La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		28/11/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		26 Nov 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27 NOV -2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061010825

Fecha: 28/11/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026 al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza DANE 105756000311**, del Municipio de Sonsón del Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, (E)

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

Que el párrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El párrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994 y el capítulo 7, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establecen:

"El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto 1075 de 2015, establece los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar.

Parágrafo. Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar 26,31 UVT por cada periodo académico semestral".

“Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026 al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza DANE 105756000311**, del municipio de Sonsón del Departamento de Antioquia”.

Mediante Circular Departamental K 2024090000205 de 02 de septiembre del 2024, se impartieron directrices para el proceso de autorización de los valores de matrícula y derechos pecuniarios del año escolar 2025 de los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales o privadas en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Departamental N° 025376 del 13 de septiembre de 2011 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza, ubicada en la vereda guayabal del Municipio de Sonsón - Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Nacional N° 000846 del 28 de enero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza del Municipio de Sonsón - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial.

La **Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza** del Municipio de Sonsón – Antioquia (DANE: 105756000311), presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el SAC **ANT2025ER065583** del 11/11/2025. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según acuerdo N° 009 del 05 noviembre de 2025, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$1.310.200 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/L) por semestre, para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza (DANE: 105756000311)**, ubicada en la vereda guayabal del Municipio de Sonsón y demás sedes anexas - Departamento de Antioquia, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

Valor UVT autorizado 2025	Propuesta semestral de UVT de la ENS para el año 2026	VALOR SEMESTRE 2026
49.799	26,30977	\$ 1.310.200

Parágrafo: La **Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza** del Municipio de Sonsón del departamento Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026 al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Presbítero José Gómez Isaza DANE 105756000311**, del municipio de Sonsón del Departamento de Antioquia".

obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

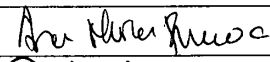
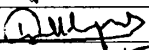
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		25/11/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario		26 Nov 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27 Nov 2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025061010827

Fecha: 28/11/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026 al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez - DANE: 105284000800** del Municipio de Frontino del Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, (E)

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

Que el párrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El párrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994 y el capítulo 7, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establecen:

"El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto 1075 de 2015, establece los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar.

Parágrafo. Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar 26,31 UVT por cada periodo académico semestral".

“Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026 al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez - DANE: 105284000800** del Municipio de Frontino del Departamento de Antioquia”.

Mediante Circular Departamental K 2024090000205 de 02 de septiembre del 2024, se impartieron directrices para el proceso de autorización de los valores de matrícula y derechos pecuniarios del año escolar 2025 de los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales o privadas en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Departamental N° 127674 del 9 de octubre de 2014 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez, ubicada en la carrera 36 N° 16-27 (sede principal) del Municipio de Frontino - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas.

Mediante la Resolución Nacional N° 001457 del 7 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez del Municipio de Frontino (Antioquia), con una metodología presencial.

La **Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez (DANE: 105284000800)** del Municipio de Frontino del departamento de Antioquia, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el **SAC ANT2025ER065555** del 10/11/2025. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según acuerdo N° 01 del 6 de noviembre de 2025, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$750.000 (SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L) por semestre, para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez (DANE: 105284000800)**, ubicada en la carrera 36 N° 16-27 (sede principal) del Municipio de Frontino - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

Valor UVT autorizado 2025	Propuesta semestral de UVT de la ENS para el año 2026	VALOR SEMESTRE 2026
49.799	14,45812	\$ 720.000

Parágrafo: La **Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez** del Municipio de Frontino, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo

“Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026 al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez - DANE: 105284000800** del Municipio de Frontino del Departamento de Antioquia”.

relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

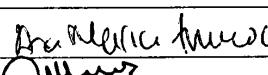
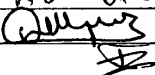
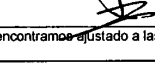
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		28/11/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario		26 Nov 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-Nov-2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025061010833

Fecha: 28/11/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICÓ – DANE 105368000066** del Municipio de Jericó del Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, (E)

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

Que el párrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El párrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994 y el capítulo 7, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establecen:

“El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto 1075 de 2015, establece los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar.

Parágrafo. Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar 26,31 UVT por cada periodo académico semestral”.

“Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la Institución Educativa **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICÓ – DANE 105368000066** del Municipio de Jericó del Departamento de Antioquia”.

Mediante Circular Departamental K 2024090000205 de 02 de septiembre del 2024, se impartieron directrices para el proceso de autorización de los valores de matrícula y derechos pecuniarios del año escolar 2025 de los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales o privadas en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Departamental S135251 del 10 de diciembre de 2014 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Jericó, ubicada en la carrera 2 N° 5-36 (sede principal) del Municipio de Jericó - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas.

Mediante la Resolución Nacional N° 001496 del 7 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior de Jericó - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial.

La Institución Educativa Escuela Normal Superior de Jericó del municipio de Jericó del departamento de Antioquia (DANE: 105368000066), presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el **SAC ANT2025ER066182** del 13/11/2025. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según acuerdo N° 11 del 12 de noviembre 2025, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$1.045.779 (UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L) para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Jericó (DANE: 105368000066), ubicada en la carrera 2 N° 5-36 (sede principal) del Municipio de Jericó - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2025, del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

Valor UVT autorizado 2025	Propuesta semestral de UVT de la ENS para el año 2026	VALOR SEMESTRE 2026
49.799	21	\$ 1.045.779

Parágrafo: La Institución Educativa Escuela Normal Superior de Jericó del municipio de Jericó del departamento de Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia,

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la Institución Educativa **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICÓ – DANE 105368000066** del Municipio de Jericó del Departamento de Antioquia".

velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

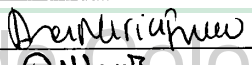
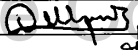
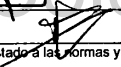
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Maria Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		25/11/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario		26 Nov 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27 Nov 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061010835

Fecha: 28/11/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la **Fundación Escuela Normal Superior La Merced– DANE 305887000412** del Municipio de Yarumal del Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, (E)

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

Que el párrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El párrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994 y el capítulo 7, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establecen:

“El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto 1075 de 2015, establece los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar.

Las Escuelas Normales Superiores privadas para efectos de matrículas, pensiones y cobros periódicos a estudiantes de preescolar, básica y media se regirán por las disposiciones de la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del presente Decreto.

“Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la **Fundación Escuela Normal Superior La Merced– DANE 305887000412** del Municipio de Yarumal del Departamento de Antioquia”.

***Parágrafo.** Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar 26,31 UVT por cada periodo académico semestral”.*

Mediante Circular Departamental K 2024090000205 de 02 de septiembre del 2024, se impartieron directrices para el proceso de autorización de los valores de matrícula y derechos pecuniarios del año escolar 2025 de los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales o privadas en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Departamental N° 005633 del 15 de junio de 1999 se concedió licencia de funcionamiento a la Fundación Escuela Normal Superior La Merced, ubicada en la calle 15 N° 18-7 del Municipio de Yarumal - Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Nacional N° 001482 del 7 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Fundación Escuela Normal Superior La Merced del Municipio de Yarumal (Antioquia), con una metodología presencial.

La **Fundación Escuela Normal Superior La Merced (DANE: 305887000412)** del Municipio de Yarumal del departamento de Antioquia, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante los **SAC ANT2025ER065616 y ANT2025ER065614** del 11 de octubre de 2025. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaria de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según el Acuerdo y acta del Consejo Directivo N° 6 del 4 de noviembre de 2025, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$ 2.104.506 (DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MIL PESOS M/L) para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **Fundación Escuela Normal Superior La Merced (DANE: 305887000412)**, ubicada en la calle 15 N° 18-7 del Municipio de Yarumal - Departamento de Antioquia, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

Valor UVT autorizado 2025	Propuesta semestral de UVT de la ENS para el año 2026	VALOR SEMESTRE 2026
\$49.799	42,26	\$ 2.104.506

“Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la **Fundación Escuela Normal Superior La Merced**– DANE 305887000412 del Municipio de Yarumal del Departamento de Antioquia”.

Parágrafo: La **Fundación Escuela Normal Superior La Merced** del Municipio de Yarumal del departamento de Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

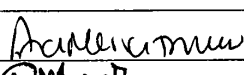
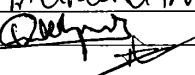
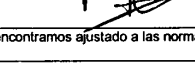
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		25/11/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario		26 Nov 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27 Nov 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2025061010849

Fecha: 28/11/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 2025060176549 DEL 19 DE JUNIO DE 2025 POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011, Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son “fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)” (Subrayas propias)

2. Que el artículo 44° Ibidem señala:

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

3. Que consecuentemente el artículo 67° ibidem dispone:

“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.” (Subrayas propias)

4. Que los artículos 113 y 288 ibídem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

5. Que el artículo 209 superior señala que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.” (Subrayas propias)

6. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 298 ibídem, “Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejerce funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios, y de prestación de los servicios que determinan la Constitución y las leyes.”

7. Que, a su turno, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes:

- a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio.*
- b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.*
- c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.*

- d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos.
- e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación.
- f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.
- g) Realizar los concursos departamentales y distritales para el nombramiento del personal docente y de directivos docentes del sector estatal, en coordinación con los municipios.
- h) Programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal.
- i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo.
- j) Aplicar, en concurrencia con los municipios, los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión.
- k) Evaluar el servicio educativo en los municipios.
- l) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.
- m) Consolidar y analizar la información de los municipios y remitirla al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los estándares fijados por éste.
- n) Establecer un sistema departamental y distrital de información en concordancia con lo dispuesto en los artículos 148 y 75 de esta ley.” (Subrayas propias).

8. Que posteriormente el artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece sobre las competencias de los departamentos que:

“6.1. Competencias generales:

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.

6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la nación en las condiciones que se requiera. (...)

6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.

6.2.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiéndolos criterios establecidos en la presente ley.

6.2.3. Administrar, ejerciéndolas facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con

estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.

6.2.6. *Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes.*

6.2.7. *Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.*

6.2.8. *Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar.*

6.2.9. *Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad.*

6.2.10. *Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.*

6.2.11. *Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.*

6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

6.2.13. *Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.*

6.2.14. *Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22.*

6.2.15. *Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.*"(Subrayas propias)

9. Que la Ley 1437 de 2011 en el artículo 45, señala expresamente: "Correcciones de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

9. Que desde la Subsecretaría de Calidad Educativa se elevó solicitud formal y urgente para modificar la resolución 2025060176549 del (19) de junio de 2025 en sentido de ampliar el plazo de la misma para garantizar la ejecución de los recursos asignados a la Jornada Extendida, cuyo vencimiento se encuentra previsto para el (28) de noviembre del año en curso.

10. Que dicha solicitud se fundamenta en que un número significativo de establecimientos educativos no ha podido avanzar en la ejecución de los recursos destinados a la Jornada Extendida, toda vez que la Secretaría de Educación no contaba para la fecha con los nombramientos de los tesoreros escolares, situación que imposibilitó la realización de las adquisiciones de materiales y suministros requeridos, generando un riesgo de no ejecución que podría afectar el desarrollo de las acciones proyectadas para el fortalecimiento de la citada estrategia.

11. Que, por lo anterior, se hace necesario proceder a la modificación de la resolución 2025060176549 del (19) de junio de 2025 con el fin de ampliar el plazo

para la ejecución de los recursos asignados a la Jornada Extendida, estableciendo como nueva fecha el (30) de abril de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución N° 2025060176549 del (19) de junio de 2025, lo cual quedara así:
“(…)

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO: Una vez transferidos los recursos, las Instituciones Educativas tendrán hasta el 30 de abril del 2026 para contratar y ejecutar las actividades.
“(…)”

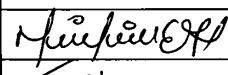
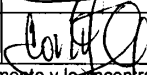
ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resoluciones N° 2025060176549 del (19) de junio de 2025 que no hayan sido objeto de modificación conservan su vigencia en los mismos términos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Miller Leidy Erazo Hidalgo-Profesional Contratista Dirección Asuntos Legales-Secretaria de Educación		28-11-2025
Revisó:	Edisson Ariel Tamayo Maya Director Financiero - Educación		28-11-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		28-11-2025
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		28/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061010853

Fecha: 28/11/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 2025060444335 DEL (28) DE AGOSTO DEL 2025 POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011, Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *“fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”* (Subrayas propias)

2. Que el artículo 44° Ibídem señala:

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

3. Que consecuentemente el artículo 67° ibídem dispone:

“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.” (Subrayas propias)

4. Que los artículos 113 y 288 ibídem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

5. Que el artículo 209 superior señala que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.” (Subrayas propias)

6. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 298 ibídem, “Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejerce funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios, y de prestación de los servicios que determinan la Constitución y las leyes.”

7. Que, a su turno, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes:

“a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio.

b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.

- d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos.
- e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación.
- f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.
- g) Realizar los concursos departamentales y distritales para el nombramiento del personal docente y de directivos docentes del sector estatal, en coordinación con los municipios.
- h) Programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal.
- i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo.
- j) Aplicar, en concurrencia con los municipios, los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión.
- k) Evaluar el servicio educativo en los municipios.
- l) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.
- m) Consolidar y analizar la información de los municipios y remitirla al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los estándares fijados por éste.
- n) Establecer un sistema departamental y distrital de información en concordancia con lo dispuesto en los artículos 148 y 75 de esta ley.” (Subrayas propias).

8. Que posteriormente el artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece sobre las competencias de los departamentos que:

“6.1. Competencias generales:

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.

6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la nación en las condiciones que se requiera. (...)

6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.

6.2.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiéndolos criterios establecidos en la presente ley.

6.2.3. Administrar, ejerciéndolas facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con

estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo del Sistema General de Participaciones.

6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.

6.2.6. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes.

6.2.7. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

6.2.8. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar.

6.2.9. Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad.

6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.

6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

6.2.13. Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

6.2.14. Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22.

6.2.15. Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional."(Subrayas propias)

9. Que desde la Subsecretaría de Calidad Educativa se elevó solicitud formal y urgente para modificar la resolución 2025060444335 del (28) de agosto del 2025 en sentido de ampliar el plazo de la misma para garantizar la ejecución de los recursos asignados a la Jornada Extendida, cuyo vencimiento se encuentra previsto para el (28) de noviembre del año en curso.

10. Que dicha solicitud se fundamenta en que un número significativo de establecimientos educativos no ha podido avanzar en la ejecución de los recursos destinados a la Jornada Extendida, toda vez que la Secretaría de Educación no contaba para la fecha con los nombramientos de los tesoreros escolares, situación que imposibilitó la realización de las adquisiciones de materiales y suministros requeridos, generando un riesgo de no ejecución que podría afectar el desarrollo de las acciones proyectadas para el fortalecimiento de la citada estrategia.

11. Que, por lo anterior, se hace necesario proceder a la modificación de la resolución 2025060444335 del (28) de agosto del 2025 con el fin de ampliar el plazo para la ejecución de los recursos asignados a la Jornada Extendida, estableciendo como nueva fecha el (30) de abril de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de las Resoluciones N° 2025060444335 del (28) de Agosto del 2025, los cuales quedarán así:

“(…)

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO: Una vez transferidos los recursos, las Instituciones Educativas tendrán hasta el (30) de abril del 2026 para contratar y ejecutar las actividades.

(…)

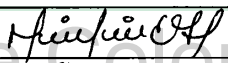
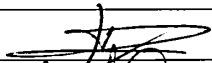
ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resoluciones N° 2025060444335 del (28) de agosto del 2025 que no hayan sido objeto de modificación conservan su vigencia en los mismos términos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Miller Leidy Erazo Hidalgo-Profesional Contratista Dirección Asuntos Legales-Secretaría de Educación		28-11-2025
Revisó:	Edisson Ariel Tamayo Maya Director Financiero - Educación		28-11-2025
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		28-11-2025
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		28/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061010872

Fecha: 28/11/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060244943 DEL 25 DE AGOSTO DE 2025 POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE. ANTIOQUIA PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA ESCOLAR EXTENDIDA”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011, Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son “fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)” (Subrayas propias)

2. Que el artículo 44° Ibidem señala:

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

3. Que consecuentemente el artículo 67° ibídem dispone:

“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. (Subrayas propias)

4. Que los artículos 113 y 288 ibídem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

5. Que el artículo 209 superior señala que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”* (Subrayas propias)

6. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 298 ibídem, *“Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejerce funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios, y de prestación de los servicios que determinan la Constitución y las leyes.”*

7. Que, a su turno, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes:

a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio.

b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.

- d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos.
- e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación.
- f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.
- g) Realizar los concursos departamentales y distritales para el nombramiento del personal docente y de directivos docentes del sector estatal, en coordinación con los municipios.
- h) Programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal.
- i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo.
- j) Aplicar, en concurrencia con los municipios, los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión.
- k) Evaluar el servicio educativo en los municipios.
- l) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.
- m) Consolidar y analizar la información de los municipios y remitirla al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los estándares fijados por éste.
- n) Establecer un sistema departamental y distrital de información en concordancia con lo dispuesto en los artículos 148 y 75 de esta ley.” (Subrayas propias).

8. Que posteriormente el artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece sobre las competencias de los departamentos que:

“6.1. Competencias generales:

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.

6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la nación en las condiciones que se requiera. (...)

6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.

6.2.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiéndolos criterios establecidos en la presente ley.

6.2.3. Administrar, ejerciéndolas facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con

estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.

6.2.6. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes.

6.2.7. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

6.2.8. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar.

6.2.9. Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad.

6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.

6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

6.2.13. Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

6.2.14. Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22.

6.2.15. Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional."(Subrayas propias)

9. Que desde la Subsecretaría de Calidad Educativa se elevó solicitud formal y urgente para modificar la resolución 2025060244943 (25) de agosto del 2025 en sentido de ampliar el plazo de la misma para garantizar la ejecución de los recursos asignados a la Jornada Extendida, cuyo vencimiento se encuentra previsto para el (28) de noviembre del año en curso.

10. Que dicha solicitud se fundamenta en que un número significativo de establecimientos educativos no ha podido avanzar en la ejecución de los recursos destinados a la Jornada Extendida, toda vez que la Secretaría de Educación no contaba para la fecha con los nombramientos de los tesoreros escolares, situación que imposibilitó la realización de las adquisiciones de materiales y suministros requeridos, generando un riesgo de no ejecución que podría afectar el desarrollo de las acciones proyectadas para el fortalecimiento de la citada estrategia.

11. Que, por lo anterior, se hace necesario proceder a la modificación de la resolución 2025060244943 (25) de agosto del 2025 con el fin de ampliar el plazo para la ejecución de los recursos asignados a la Jornada Extendida, estableciendo como nueva fecha el (30) de abril de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución N° 2025060244943 del (25) de agosto del 2025, lo cual quedara así:

“(...)

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO: Una vez transferidos los recursos, las Instituciones Educativas tendrán hasta el (30) de abril del 2026 para contratar y ejecutar las actividades.

(...)

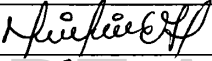
ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resoluciones N° 2025060244943 (25) de agosto del 2025 que no hayan sido objeto de modificación conservan su vigencia en los mismos términos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Miller Leidy Erazo Hidalgo-Profesional Contratista Dirección Asuntos Legales-Secretaría de Educación		28-11-2025
Revisó:	Edisson Ariel Tamayo Maya Director Financiero - Educación		28-11-2025
Revisó	Iván Dario Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales – Secretaría de Educación		28-11-2025
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		28/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061010987

Fecha: 28/11/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 16908, CUYO OBJETO ES “RENOVACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”.

LA SECRETARIA GENERAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto con Fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025, el numeral 7° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. y el artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, en desarrollo del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 16908, cuyo objeto es el “RENOVACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”, el Departamento de Antioquia publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, y el proyecto de pliego de condiciones el día 24 de octubre de 2025 en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II. Asimismo, se fijó como fecha límite para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones el día 31 de octubre de 2025, término dentro del cual no se recibieron observaciones.
2. Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, mediante Resolución N° S2025061007155 del 06 de noviembre de 2025, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 16908, se estableció el cronograma correspondiente y se fijó un presupuesto oficial de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$3.422.853.887) TRIBUTOS INCLUIDOS y se cuenta con el respectivo soporte presupuestal en los Certificados de disponibilidad presupuestal:
- Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos: CDP 3500056221 – fecha de creación 28.08.2025 por valor de \$3.422.853.887.
3. Que la Resolución de apertura, el pliego de condiciones definitivo y sus anexos fueron debidamente publicados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II el día 06 de noviembre de 2025 y en el término hasta el 10 de noviembre de 2025 se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo, las cuales fueron resueltas de manera oportuna y publicadas, el día 12/11/2025, en la plataforma Secop II.
4. Que, en la fecha de cierre del proceso de selección, programada para el día 13 de noviembre de 2025 a las 17:00 horas, se recibieron CUATRO (04) propuestas, conforme consta en la plataforma SECOP II, de acuerdo con el siguiente detalle:

Orden	Nombre del Proponente	Hora de presentación en la plataforma	NIT
1	AXIS IT S.A.S	12/11/2025 18:00	900.733.550 - 1
2	STORAGE AVAILABILITY SOLUTIONS S A S	12/11/2025 23:20	830.144.762 - 3
3	SYNERGYTECH S.A.S.	13/11/2025 15:57	900.628.944 – 9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 16908, CUYO OBJETO ES "RENOVACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

4	SINERGY & LOWELLS S.A.S.	13/11/2025 16:20	830.78.90 - 1
---	--------------------------	------------------	---------------

5. Que el día 18 de noviembre de 2025, el Comité Asesor y Evaluador publicó el informe de evaluación de ofertas, al cual se le dio traslado para la presentación de observaciones hasta el día 21 de noviembre de 2025, a través de la plataforma dispuesta en SECOP II, correspondiente al proceso N° 16908, así:

Proponente	Verificación Jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Financiera		Habilitado para Aceptación de la Oferta	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
AXIS IT S.A.S	X		X		X		X	
STORAGE AVAILABILITY SOLUTIONS S A S	X			X		X		X
SYNERGYTECH S.A.S.	X			X	X			X
SINERGY & LOWELLS S.A.S		X		X	X			X

6. Que, conforme al cronograma del proceso, se publicó el informe de verificación de subsanaciones y conclusión de evaluación, esto es el día 24 de noviembre de 2025, detallado así:

Proponente	Verificación Jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Financiera		Habilitado para Aceptación de la Oferta	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
AXIS IT S.A.S	X		X		X		X	
STORAGE AVAILABILITY SOLUTIONS S A S	X			X		X		X
SYNERGYTECH S.A.S.	X		X		X		X	
SINERGY & LOWELLS S.A.S	X		X		X		X	

7. Que el día 25 de noviembre de 2025, a las 09:00 horas, la Entidad realizó la apertura del sobre económico de los nueve oferentes habilitados, quedando en el siguiente orden:

OFERTAS (4)			
Nombre de la oferta	Proveedor	Fecha de entrega	Valor global
Oferta Sinergy & Lowells 16908	SINERGY & LOWELLS	13/11/2025 4:20 PM	3.422.553.000 COP
Synergytech Gobernación de Antioquia	SYNERGY	13/11/2025 3:57 PM	3.420.000.000 COP
SAS-Gob-2025	SAS	12/11/2025 11:20 PM	0 COP
OFERTA MIGRACION SAP 2025	AXIS IT	12/11/2025 6:00 PM	3.420.000.000 COP

8. Que se realizó certamen de subasta el día 25 de noviembre de 2025, a las 14:00 horas, el cual después de TRES (03) lances válidos tuvo el siguiente resultado:

Lista de los Lances por Proveedor

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	AXIS IT	3.250.000.000,00 COP	3.320.000.000,00 COP	4.97%	2
2	SYNERGY	3.286.800.000,00 COP	3.286.800.000,00 COP	3.89%	1

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 16908, CUYO OBJETO ES "RENOVACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

9. Que conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo y en cumplimiento de los requisitos de orden técnico, jurídico y financiero, así como de los parámetros legales previstos en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se verificó que el oferente AXIS IT S.A.S, identificado con NIT 900.733.550-1, cumplió integralmente con las exigencias del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa No. 16908, correspondiendo al último lance válido, (menor valor ofertado), que representa un ahorro del 4.97% del precio inicial de arranque de la subasta.

10. Que, en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.24, se indicó que el tipo de adjudicación, sería total señalando:

"ADJUDICACIÓN TOTAL: La subasta iniciará con el menor valor ofertado en el sobre económico presentado por los proponentes habilitados. El criterio de evaluación del precio se basará en la acumulación de unidades porcentuales de descuento.

Adicionalmente el contrato al ser por subasta inversa, el porcentaje de descuento se aplicará a todos los ítems de precio; este porcentaje se aplicará a los precios durante toda la vigencia del contrato".

11. Que adicionalmente en la METODOLOGÍA PARA LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA detallada en el numeral 2.19.2 del pliego de condiciones se señaló claramente que:

"El porcentaje de descuento producto de la subasta se aplicará de igual manera, a cada uno de los valores unitarios de los ítems que conforman el presupuesto. Dichos valores unitarios serán los que cobre el contratista durante la ejecución del contrato".

12. Que así las cosas, la entidad procederá a realizar la adjudicación del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa N° 16908, cuyo objeto es el "RENOVACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA", al proponente AXIS IT S.A.S, identificado con NIT 900.733.550-1, por un valor TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$3.250.000.000) TRIBUTOS INCLUIDOS, y con un plazo de VEINTICINCO (25) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SOBREPASAR DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2025.

13. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente contrato, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y proponente AXIS IT S.A.S, identificado con NIT 900.733.550 -1, en calidad de contratista.

En mérito de lo expuesto, la SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa N° 16908, cuyo objeto es el "RENOVACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA", al proponente AXIS IT S.A.S, sociedad comercial identificada con NIT N° 900.733.550 -1, representada legalmente por LUIS SANTIAGO VILLEGAS ECHEVERRI, en su calidad de Gerente, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.391.555, de Envigado, cuya propuesta se encontró habilitada jurídica, técnica y financieramente de acuerdo con los requerimientos del pliego de condiciones del proceso de la referencia y ofertó el mejor lance en el certamen de subasta.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 16908, CUYO OBJETO ES “RENOVACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR: El contrato tendrá un valor de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.250.000.000) TRIBUTOS INCLUIDOS, respaldado con la disponibilidad presupuestal enunciada en el considerando dos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de VEINTICINCO (25) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SOBREPASAR DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2025.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno, conforme al parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la entidad como al adjudicatario.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICACIONES: Notificar el contenido de la presente resolución a AXIS IT S.A.S, sociedad comercial identificada con NIT N° 900.733.550 -1, representada legalmente por el señor SANTIAGO VILLEGAS ECHEVERRI, en su calidad de Gerente, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.391.555 de Envigado, de conformidad con el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. PUBLICACIÓN: La presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II de acuerdo con lo estipulado en el en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Alfredo Rangel Sandoval P.U. – Dirección Contractual		27-11-25
Revisó:	Natalia Ruiz Lozano – PE – Dirección Contractual		27-11-25
Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual		28-11-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de diciembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*